



Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2025 Trimestre 3-2025

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

LABORAL COLECTIVO

SL1761-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto, una aclaración parcial de voto y un salvamento parcial de voto.

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

- Los árbitros pueden establecer en el laudo arbitral beneficios iguales o equivalentes a los contemplados en pactos colectivos o planes de beneficios, sin que ello constituya, por sí mismo, una vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores o del sindicato, porque el derecho a la igualdad no se afecta, siempre que dicha equiparación se justifique en las circunstancias fácticas del caso, bajo criterios de razonabilidad, razonabilidad y finalidad
- La remisión a pactos, convenciones o laudos preexistentes por parte de los árbitros es potestativa, no obligatoria, por tanto, es válido que: i) Establezcan nuevos derechos o amplíen los existentes, ii) Adopten total o parcialmente derechos previos, o los modifiquen; iii) O prescindan de ellos y creen un nuevo estatuto convencional [SL1761-2025](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>



LABORAL COLECTIVO » PACTOS COLECTIVOS

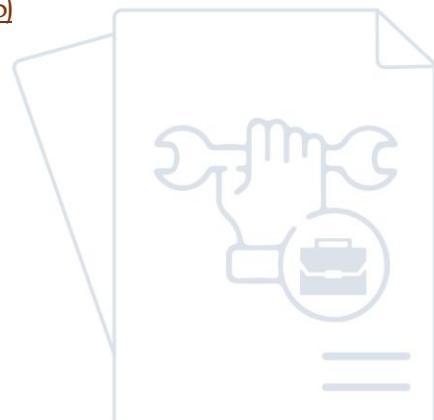
- Las condiciones o prescripciones de los pactos colectivos o plan de beneficios no pueden superar las convenciones colectivas de trabajo, pues, de lo contrario, se viola el derecho a la asociación sindical y se promueve la deserción de los miembros del sindicato [\(SL1761-2025\)](#)

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS » RECURSO DE ANULACIÓN » COMPETENCIA DE LA CORTE

- A la Corte no le corresponde revisar los aspectos procesales ni las etapas previas a la expedición del laudo arbitral, ya que el recurso de anulación se dirige exclusivamente contra sus aspectos sustanciales [\(SL1761-2025\)](#)

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS > RECURSO DE ANULACIÓN » CARÁCTER DISPOSITIVO

- Dada la naturaleza dispositiva del recurso extraordinario de anulación, la Sala no puede pronunciarse oficiosamente [\(SL1761-2025\)](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

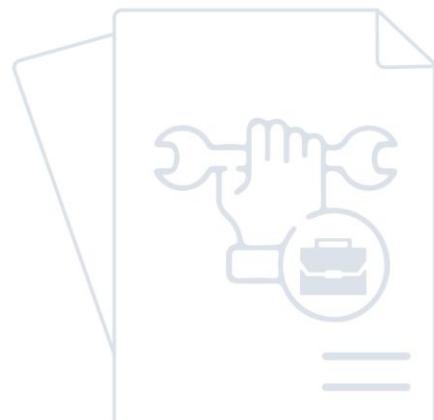


LABORAL INDIVIDUAL

SL1996-2024

CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD » PROCEDENCIA

- Error jurídico del tribunal, toda vez que partió únicamente del supuesto de que la profesión liberal, por sí misma, descartaba la existencia de una barrera de tipo laboral, sin tener en cuenta que aquello solo podía deducirse del caso particular a través del estudio probatorio, o de las circunstancias específicas que en el lugar de trabajo afectaron a la persona con discapacidad en el desempeño de sus funciones [SL1996-2024](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

SL1749-2025

La providencia anuncia dos salvamentos de voto y una aclaración de voto.

CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD » AJUSTES RAZONABLES

- Para la inclusión efectiva de personas en condición de discapacidad es necesario identificar y aplicar ajustes que respondan a las características de cada caso, estos deben tener en cuenta el tipo de discapacidad, las funciones que desempeña la persona y las condiciones del entorno laboral; son criterios orientadores de su adopción: i) Los apoyos individuales, como ayudas técnicas, productos de apoyo o elementos ergonómicos, ii) Los ajustes razonables de accesibilidad, intervenciones específicas realizadas cuando se detecta la necesidad; los cuales recaen sobre el entorno físico, tecnológico o comunicacional para facilitar su acceso y participación, iii) Adaptaciones en las condiciones de trabajo que pueden ser transitorias o definitivas y están previstas en la legislación nacional, como la reincorporación, la reubicación y el reintegro laboral [\(SL1749-2025\)](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

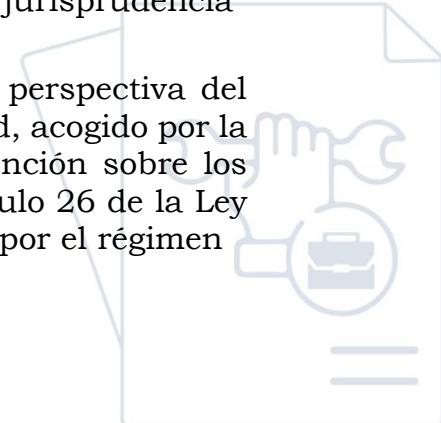


CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- La estabilidad laboral reforzada de personas en situación de discapacidad no es un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva o justa que conduzca a su retiro -la situación de discapacidad está sujeta a una verificación continua de las condiciones que justifican la salvaguarda y la adopción de ajustes razonables y su desenvolvimiento en la ejecución de las obligaciones laborales
- Diferencia entre ajustes razonables y accesibilidad general [\(SL1749-2025\)](#)

CONTRATO DE TRABAJO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD » DEFICIENCIA

- Rasgos orientadores de la deficiencia a largo y mediano plazo -criterio funcional a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la jurisprudencia
- Las situaciones de deficiencia de corto plazo desde la perspectiva del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, acogido por la jurisprudencia mediante la interpretación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, no se encuentran en sí mismas cobijadas por el régimen





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

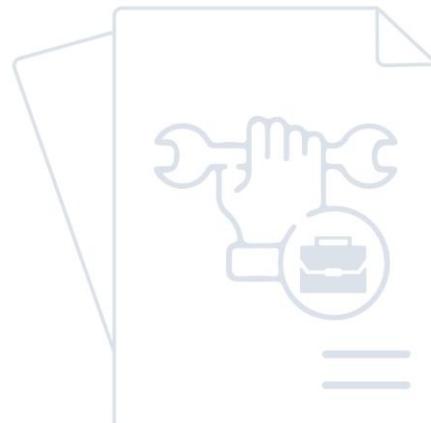
de protección reforzada, ya que no implican una interacción sustancial con barreras del entorno ni afectan el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, se trata, en cambio, de afectaciones transitorias, o pasajeras que no alcanzan el umbral necesario para activar la garantía [\(SL1749-2025\)](#)

SEGURIDAD SOCIAL

SL1633-2025

PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA » APLICACIÓN

- Error jurídico del tribunal al pronunciarse de oficio sobre la procedencia de la indemnización de perjuicios, ya que fue una pretensión no solicitada por la demandante, ni debatida por las partes durante el proceso, además, no hace parte de ninguno de los supuestos para que eventualmente fuera estudiada en segunda instancia, pues no es un derecho mínimo e irrenunciable [\(SL1633-2025\)](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INDEMNIZACIONES » INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » PROCEDENCIA

- El pensionado que considera que la administradora del fondo de pensiones incumplió su deber de información y que, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora -es menester que dicha pretensión sea plasmada en la demanda, su procedencia no se presume ni configura automáticamente- [\(SL1633-2025\)](#)

SL1740-2025

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN FAMILIAR, LEY 1580 DE 2012 » REQUISITOS » CLASIFICACIÓN EN LOS NIVELES 1 Y 2 DEL SISBEN

- Error jurídico del tribunal al exigir a los demandantes el cumplimiento, como requisito para causar la pensión familiar, la existencia de la relación conyugal o convivencia permanente cinco años antes de cumplir cincuenta y cinco años, porque, i) Las vigencias de la Ley 1580 de 2012 y de su decreto reglamentario son posteriores a la fecha en que los demandantes cumplieron cada uno dicha edad, ii) La Corte Constitucional y el Consejo de Estado lo declararon inexistente por violar los principios de seguridad social, buena fe e igualdad [\(SL1740-2025\)](#)



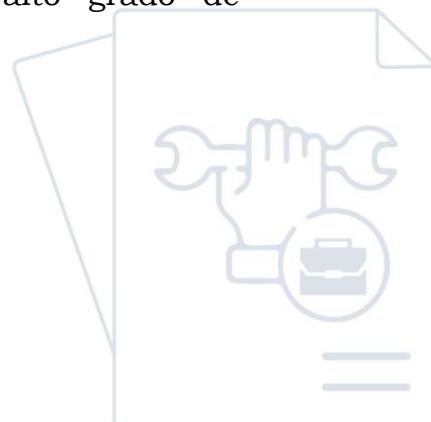
Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

PENSIONES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

- Si bien el Decreto Reglamentario 288 de 2014 establece como requisito para la causación de la pensión familiar que la pareja cumpla la exigencia de la clasificación del Sisbén 1 y 2 al momento del cumplimiento de la edad de pensión, ello es una restricción al alcance dado por el legislador a la Ley 1580 de 2012, como quiera que esta no condiciona el reconocimiento de la prestación al hecho de que deba satisfacerse tal exigencia a las edades de pensión, únicamente establece la clasificación en los niveles mencionados del Sisbén o cualquier otro sistema equivalente que diseñe el gobierno nacional
- Literal f) del artículo 2 del Decreto 288 de 2014 -la expresión «al momento del cumplimiento de la edad de pensión» se debe inaplicar no por la afectación del principio de favorabilidad establecido en los artículos 53 de la CP y 21 del CST, sino porque una restricción en ese sentido no permite avanzar en el desarrollo de los principios supralegales de solidaridad, universalidad y eficiencia y, de acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional, restringe considerablemente el acceso al derecho de un grupo de personas en alto grado de vulnerabilidad socioeconómica- [\(SL1740-2025\)](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN FAMILIAR, LEY 1580 DE 2012 » REQUISITOS

- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se aparta del requisito para causar la pensión familiar, de cotizar el 25 % de las semanas requeridas para una pensión de vejez a los cuarenta y cinco años teniendo en cuenta el año del cumplimiento de la edad -artículo 151 C, literal l) de la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el literal d) del artículo 2 del Decreto 288 de 2014-, y la considera inaplicable porque impone una exigencia de fidelidad con efectos retroactivos y regresivos [\(SL1740-2025\)](#)

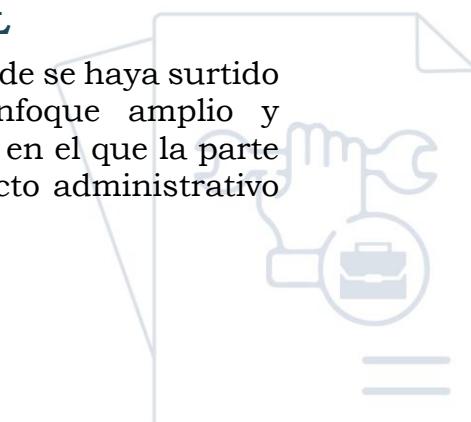
PROCEDIMIENTO LABORAL

AL4974-2025

La providencia anuncia un salvamento de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » CONTROVERSIAS CONTRA ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

- Cuando el factor de competencia se refiere al lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa, esta desde un enfoque amplio y razonable, también puede ser evaluada como el lugar en el que la parte opta por radicar el recurso de reposición contra el acto administrativo que le negó el derecho [\(AL4974-2025\)](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación **Laboral**

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

